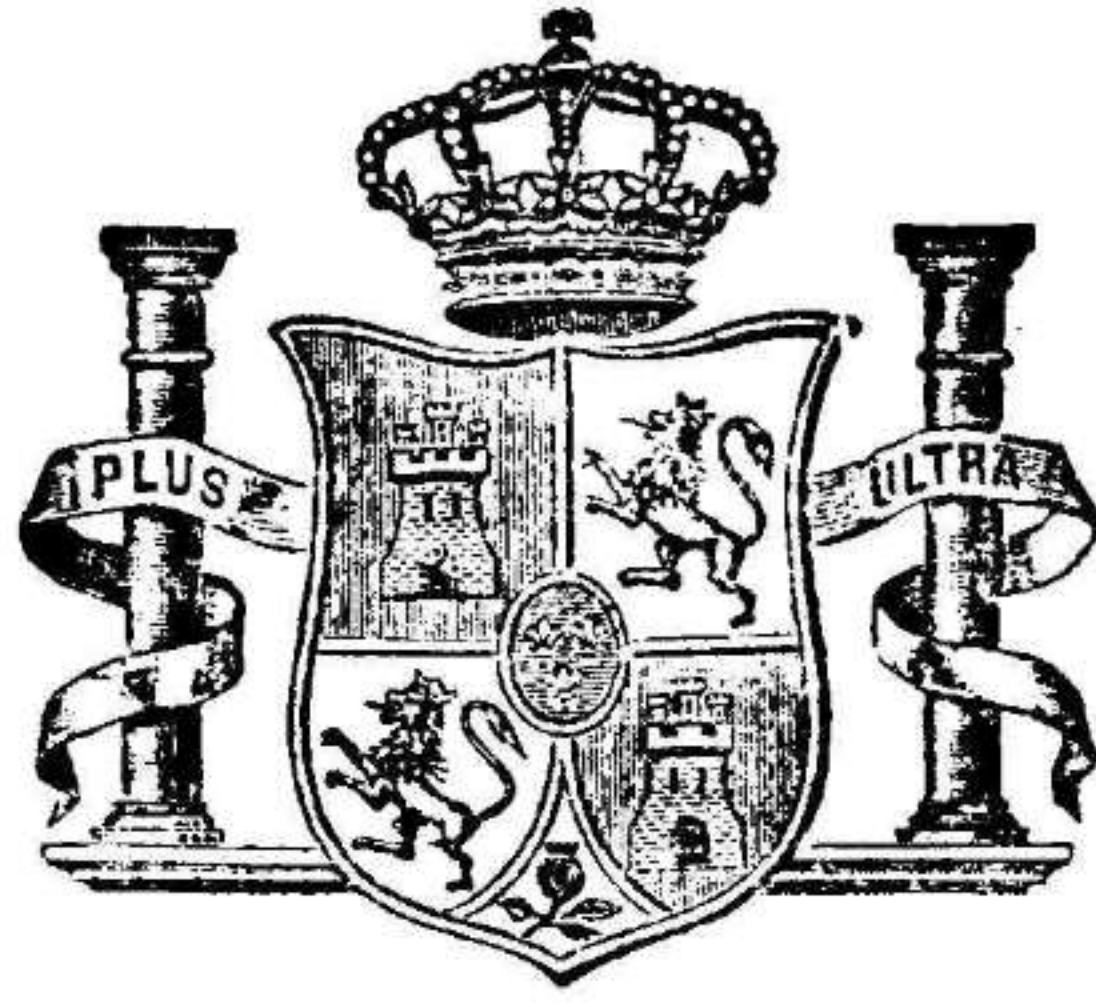


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

Según me participa el Alcalde de Boadilla del Camino, se ha presentado ante su autoridad el vecino Elías Pérez, manifestando que el día 26 del próximo pasado se le extravió una vaca de las señas siguientes: pelo negro, con una estrella blanca en la frente.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Aprobada la liquidación de las obras de construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Saldaña á Masa, Sección de Saldaña á Osorno, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la devolución de la fianza al contra-

tista, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y por causa de referidas obras puedan reclamar en un término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio ante las Alcaldías correspondientes, entendiéndose que no tendrá valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 2 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Ingeniero Industrial de la Sección de Industria y Trabajo de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Visto el art. 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913:

Considerando que según establece dicho artículo, la referida plaza se proveerá por concurso, al que podrán acudir los Ingenieros industriales que tengan título oficial expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao, y reúnan además las condiciones administrativas necesarias para disfrutar el sueldo asignado á aquella plaza, dirigiendo al efecto los interesados á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, dentro de los quince días siguientes á la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias, acompañadas de los documentos que estimen más pertinentes á la mejor demostración de sus méritos y condiciones:

Considerando que á tenor de lo dispuesto por la regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876, y el Real decreto de 21 de Julio del mismo año, por tratarse en este concurso de una plaza con sueldo de 2.000 pesetas, bastará para que los solicitantes á ella tengan las condiciones administrativas referidas, con que posean el título de Ingeniero industrial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para proveer la plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con arreglo á lo dispuesto para tales concursos por el art. 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 del corriente, en la que accediendo á las razones expuestas por este de mi cargo para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino á las necesidades de la viticultura nacional, no vé inconveniente en ello, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rebaje á una peseta con 39 céntimos, el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre.

2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al contado y no á plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir á pequeños agricultores distinta garantía que la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos.

3.º Que por ser equitativo, se someta al nuevo régimen de precio á los viticultores ó entidades que tengan adquirido sulfato de cobre, tanto al contado como á plazos, devolviéndolo á los que estén en el primer caso, el exceso de precio, y á los segundos las letras que á favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia en-

tre las de una peseta con 90 céntimos, nuevo precio de adquisición, y el de una peseta, importe del primer plazo realizado; y

4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último, por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Representación del Estado sobre la aplicación reglamentaria de los buques aprehendidos con contrabando; y

Considerando que con posterioridad á la Ley de 3 de Septiembre de 1904 sobre contrabando y defraudación, no se ha dictado disposición alguna que regule y reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la venta, inutilización ó aplicación de los barcos que hayan sido objeto de comiso, siendo necesario que se dicten instrucciones para determinar ese procedimiento:

Considerando que las instrucciones existentes sobre este particular, anteriores á la vigente ley de Contrabando, no pueden tener una exacta aplicación, toda vez que la citada Ley ha modificado el criterio respecto al destino que se haya de dar á los efectos aprehendidos que sean objeto de comiso, y así establece que las Autoridades administrativas procederán á su venta, inutilización ó aplicación á que haya lugar; de donde se desprende que, si bien parece dejar al criterio de dichas Autoridades el que utilicen cualquiera de los medios que expresa la Ley, es también evidente que determina como primero el medio de la

venta de los efectos decomisados:

Considerando que de la vigente Ley se desprende, por el contenido de varias de sus disposiciones (artículos 40, 47, 57, 99, 104 y otros) que, sin necesidad de aguardar á que sea firme el fallo que se dicte, puede y debe la Autoridad administrativa proceder á la venta de los efectos aprehendidos, puesto que tiene facultad para declarar el comiso provisional, y está obligada á su venta cuando concurren las circunstancias del art. 47:

Considerando que tanto para el caso de tener que devolver al reo que fuese absuelto los efectos decomisados, como para abonar á los aprehensores ó descubridores las multas á que tienen derecho, el mejor medio es el de la venta de los efectos, porque con él no se origina ninguna dificultad, y además de ser el primeramente indicado en la Ley, es también el más adecuado para hacer el abono de las participaciones á que haya lugar entre las distintas personas que pudieran ostentar algún derecho sobre los efectos decomisados, bien por gastos realizados para su conservación ó custodia, ó bien por el premio que las leyes les reconocen:

Considerando que el derecho del reo respecto del barco que hubiese sido vendido, en el caso de haber sido absuelto, no puede alcanzarse á que se le devuelva la embarcación, sino exclusivamente á que se le abone el precio de la venta, deducidos los gastos ocasionados;

S. M. el Rey (q. D. g.), oída esa Representación del Estado, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Acordado por la Junta administrativa el comiso provisional de un barco aprehendido con géneros de contrabando, el Delegado de Hacienda resolverá si debe conservarse á las resultas del fallo definitivo, ó si, por el contrario, no pudiendo atenderse á su custodia en condiciones que eviten todo deterioro, ó resultando que los gastos de conservación y vigilancia habrán de ser superiores al 10 por 100 del valor que pericialmente se le haya asignado, procede disponer su aplicación reglamentaria, resolución que en este último caso comunicará á la Autoridad de Marina del respectivo departamento, á fin de que en el término de quince días manifieste si le conviene utilizar para el servicio del Estado el barco aprehendido. Si la contestación de la Autoridad de Marina fuere afirmativa, el Delegado de Hacienda procederá á la entrega del barco, previo abono por aquélla del valor fijado pericialmente, que ingresará, en concepto de depósito, en la Caja de la Representación Arrendataria de Tabacos para la aplicación definitiva en su día que corresponda.

2.º Si no se tuviere contestación de la Autoridad de Marina ó fuese negativa, la Delegación de Hacienda lo comunicará á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos. La Compañía, con vista de los datos que la Representación le facilite y de las conveniencias del servicio, podrá solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para adquirir el barco de que se trate con destino al servicio especial marítimo de vigilancia. Si la autorización se concediere, se comunicará la resolución al Delegado de Hacienda para la entrega del barco á la Representación de la Compañía Arrendataria, constituyéndose en depósito en la Caja de la misma el valor asignado al barco á

los efectos del fallo definitivo de la causa instruida.

3.º Las reglas anteriores serán aplicables, en todo caso, á los buques aprehendidos sin reo.

4.º La tasación pericial del barco, á los efectos de las reglas anteriores, se llevará á cabo con intervención de los aprehensores y aprehendidos, por el perito ó peritos que designe la Delegación de Hacienda, consignándose el resultado en acta que suscribirán cuantos hayan intervenido, y procediéndose, para el caso de desacuerdo, como se dispone en el párrafo último de la letra c) de la regla 6.ª del art. 61 y en la letra d) del 62 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

5.º Si el fallo definitivo de los Tribunales fuese confirmativo de la declaración de comiso, la Compañía, tan pronto como reciba la correspondiente orden de la Delegación de Hacienda, entregará á los aprehensores la cantidad depositada como valor del barco, ó el 80 por 100 en su caso, con arreglo á la Real orden de 8 de Junio de 1904, deducidos los gastos de conservación y custodia causados hasta que el barco fué entregado al ramo de Marina ó al Servicio especial de Vigilancia de la Compañía.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1916. —Alba.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Quintín Miera Pilarte, vecino de Guarnizo (Santander), según cédula personal núm. 1.625 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 31 de Mayo de 1916, solicitud de registro de rectificación de 45 pertenencias para la mina titulada «Agustina», número 2.127, de mineral de hulla, sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sitio llamado El Soto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente que existe en dicho término denominado El Soto; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 600 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 900 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 900 metros y se clavará la 5.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 100 metros y se clavará la 6.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, según el registrador. Los rumbos indicados en la designación rectificadora se entenderán al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Graciano Villafria, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 997 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas veinticinco minutos de la mañana del día 29 de Mayo de 1916, solicitud de registro de veintidos pertenencias para la mina titulada «Piramidal», número 2.133, de mineral de carbón, sita en término de Resoba, al sitio llamado La Salgada.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo existente en la mina Valentina, sita en el indicado término de la Salgada; desde él se medirán en dirección N. E. 50 metros, colocándose la 1.ª estaca en el límite de la Valentina; desde ésta en dirección N. E. á 100 metros, la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. á 300 metros, la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. á 100 metros, la 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. á 200 metros, la 5.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. á 100 metros, la 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. á 200 metros, la 7.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. á 200 metros, la 8.ª estaca; desde ésta en dirección S. E. á 300 metros, la 9.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. y á 100 metros, la estaca 10.ª; desde ésta en dirección S. E. y á 200 metros, la estaca 11.ª; desde ésta en dirección N. E. á 100 metros, la estaca 12.ª; desde ésta en dirección S. E. á 100 metros, la 13.ª estaca; desde ésta en dirección N. E. á 100 metros, la 14.ª estaca; desde ésta en dirección S. E. á 100 metros, la 15.ª estaca; desde ésta en dirección N. E. á 100 metros, la 16.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. á 100 metros, la 17.ª estaca; desde ésta en dirección N. E. á 100 metros, la 18.ª estaca, y desde ésta en dirección S. E. con 100 metros, se llegará á la estaca número uno, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, según el registrador. Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia

en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nemesio Ruiz Hernando, vecino de Renedo de Valdavia, según cédula personal número 82 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 29 de Mayo de 1916, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Cuatro Amigos», número 2.132, de mineral de carbón, sita en término de Respada de la Peña, al sitio llamado El Callejo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz hecha á pico en un crestón que hay en la margen izquierda del arroyo que baja por el Callejo, procedente de la Campa Miranda, á una distancia aproximada de cincuenta metros de dicho arroyo. Desde el punto de partida se medirán en dirección E. 20º S. 50 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; á 350 metros de ésta en dirección N. 20º O. se colocará la 2.ª estaca; á 200 metros de ésta al O. 20º S. se colocará la 3.ª; á 100 metros de ésta en dirección S. 20º E. se colocará la 4.ª; á 100 metros de ésta en dirección O. 20º S. se colocará la 5.ª; á 600 metros de ésta en dirección S. 20º E. se colocará la 6.ª; á 300 metros de ésta en dirección E. 20º N. se colocará la 7.ª, y con 350 metros en dirección N. 20º O. se llegará á la estaca 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan, según el registrador. Los rumbos de la designación se entenderán referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Providencia.—De conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el apremio de primer grado al deudor D. José Arranz, por el concepto de Industrial ocultación, en el pago de 277 pesetas 21 céntimos.

Palencia 2 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cipriano Conde Lacalle.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
366	Tres cubiertos de plata, peso 15 onzas, cacilla y cucharón de plata, peso 11 onzas.	66
643	Cordón de oro con medalla de lo mismo, peso 11 adarmes.	52
381	Reloj de oro de caballero, núm. 14.270 y cadena de oro con tres pasadores, peso 18 adarmes.	204
396	Estuche con seis cuchillos de plata alemana.	6
404	Estuche con cinco cucharillas de plata, peso 3 onzas y cuarto; otro estuche con cuatro botones de oro con diamantes; otro estuche con seis cuchillos de plata, un par pendientes oro bajo con topacio y mosaico y una vinagrera de plata, peso 6 onzas y bandeja de plata, peso 5 onzas y media.	87
422	Reloj de acero de caballero, con colgante de plata de monedas árabes.	14
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
281	Pantalón y chaleco de lanilla.	2
282	Una falda merino.	3
288	Funda de colchón, blusa de percal, dos cortinas, mantel y toalla.	3
300	Camisa de hombre, chaquetilla de algodón y dos servilletas.	2
309	Falda de lana y blusa de cretona.	3
310	Dos abrigos de merino, falda de idem y blusa de franela.	7
353	Colcha de algodón de fábrica, mantón de lana y mantilla de tul.	7
360	Sábana y falda de merino.	5
361	Chambra, blusa de lana, sábana y velo.	2
367	Una falda de mezcla.	3
372	Dos sábanas.	5
392	Colcha de percal, falda de algodón y toalla.	3
401	Blusa de algodón y mantel.	2
405	Abrigo de paño, blusa de percal y retazo de lana.	3
431	Sábana y pañuelo de merino.	9
433	Una chaqueta de lanilla.	3
449	Pañuelo de seda y dos toallas.	2
470	Una colcha de algodón de fábrica.	3
477	Mantón de lana.	7
489	Colcha de algodón de punto.	5
496	Un cobertor de lana.	7
502	Dos enaguas y un mantel.	3
533	Mantel y diez servilletas, cuatro pañuelos de seda y funda de colchón.	17
536	Falda de algodón y chaquetilla de lana.	3
549	Falda de algodón y chaquetilla de lana.	3
550	Almohadón, blusa de piqué, enagua y camiseta.	5
556	Camisa de mujer, chaquetilla de lana, almohadón y cubierta de punto.	2
559	Calzoncillo, pañuelo de merino y camisa de niña.	3
561	Dos sábanas, dos almohadones, colcha de fábrica y mantel.	9
574	Mantón de lana.	5
599	Chal de lana y mantilla de muletón.	3
623	Falda y chaquetilla de sayal.	5
624	Dos calzoncillos, camiseta y diecisiete servilletas de refresco.	5
635	Falda y manto de lana y una camiseta.	7
643	Sábana y dos almohadones.	5
645	Chaqueta de pana y chaleco de paño.	3
647	Cubre mantillas, camisa de hombre, calzoncillo y dos almohadones.	3
652	Un tapabocas.	5
653	Falda de franela y almohadón.	3
666	Sábana, dos almohadones, colcha de percal y toalla.	7
697	Falda y chaquetilla de lana y dos almohadones.	5
715	Falda de lana, otra idem de percal y enagua.	7
716	Falda de lana y cubre mantillas.	5
720	Una colcha de lana.	5
721	Falda y chaquetilla de algodón.	3
722	Dos bufandas y una camiseta.	5
723	Falda de franela.	2
735	Un manto de paño.	3
736	Dos camisetas, camisa de mujer, pañuelo de seda y toquilla.	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
746	Chaqueta de paño.	2
751	Falda y velo de merino.	3
756	Un manton de lana.	7
757	Colcha de algodón de fábrica y chal de lana.	3
761	Una colcha de algodón de fábrica.	3
768	Un pañuelo de crespón.	7
777	Dos camisetas de mujer.	3
784	Pañuelo de seda y toalla.	2
792	Sábana y almohadón.	2
793	Una sábana y cuatro almohadones.	5
814	Sábana, almohadón y camiseta.	3
825	Falda de algodón, mantilla toalla, pantalón de paño y toalla.	7
841	Pañuelo de crespón y camisa de hombre.	9
857	Una colcha de lana.	7
862	Cubre mantillas, traje de niña, dos visillos, vestido de niña, mantilla de piqué y bufanda.	6
867	Colcha de percal, camiseta y toalla.	3
887	Falda de lana, chaquetilla de algodón, camisa de mujer, refajo de muletón y pantalón de punto.	9
888	Una sábana y pantalón de lanilla.	5
890	Tapete de lana, pañuelo de merino, otro de algodón, enagua y mantel.	9
891	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	3
894	Cubierta de lana, almohadón, servilleta, toalla y colcha de algodón de fábrica.	7
916	Una colcha de algodón de fábrica.	3
922	Sábana y pantalón de lienzo.	3
926	Sábana, chaquetilla de seda, vestido de niño y falda barrera.	6
933	Mantel, seis servilletas y dos almohadones.	5
936	Tres camisetas, calzoncillo y bufanda.	3
937	Una colcha de yute.	3
944	Una cortina de yute y colcha de percal.	3
946	Falda y chaquetilla de pañete y otra id. id. de lana.	17
957	Capa de paño, con embozos de tartán.	7
964	Una colcha de yute.	5
969	Falda de satín, calzoncillo y almohadón.	5
971	Corsé, mantel, camiseta y dos toallas.	3
973	Dos enaguas, dos almohadones, mantel y seis servilletas.	9
981	Sábana, almohadón, camisa de mujer y toalla.	5
985	Tapabocas, retazo de franela, dos pañuelos de seda, dos cintas de seda, dos visillos y cubierto de algodón.	11
991	Dos enaguas, abrigo de astracán, blusa de lana y seis moqueros.	9
995	Sábana y falda de percal.	5
1013	Chaqueta y chaleco de paño.	3
1014	Pañuelo de merino, retazo de lienzo, otro de percal y dos piezas de bordado.	5
1017	Sábana y dos almohadones.	3
1019	Colcha de algodón de fábrica, falda de percal, toquilla y pañuelo de seda.	7
1028	Sábana, dos camisetas de mujer y tres pantalones de lienzo.	5
1031	Un pantalón de paño.	3
1035	Falda de merino y cubremantillas.	5
1037	Colcha de algodón de fábrica, abrigo de lana y almohadón.	3
1042	Falda y dos chaquetillas de algodón.	5
1043	Colcha de algodón de punto y manteo de bayeta.	9
1046	Dos camisetas y una toalla.	3
1074	Capa de paño, con embozos de veludillo.	7
1080	Falda y chaquetilla de jerga.	7
1095	Tres sábanas, tres almohadones, cuatro camisetas de mujer sin hacer, chambra y peinador.	13
1102	Falda de lana y chaquetilla de merino.	5
1104	Dos sábanas y tres almohadones.	5
1115	Cuatro sábanas.	10
1122	Una colcha de algodón de fábrica.	3
1127	Dos mantillas toallas.	9
1139	Colcha de algodón y una sábana.	3
1142	Capa de paño, con embozos de veludillo.	10
1151	Sábana, pantalón de lienzo, enagua, chambra, golfa de punto y cuatro servilletas.	5
1159	Capa de paño, con embozos de veludillo.	15
1173	Sábana, almohadón, camisa de mujer, chambra y seis servilletas.	5
1189	Una colcha de algodón y edredón.	7
1192	Colcha de algodón de fábrica, otra de percal y dos sábanas.	11
1203	Manteo de piqué, otro id. de muletón, mantel, toalla y almohadón.	7
1204	Falda y chaquetilla de lana, falda de algodón y pañuelo de merino.	11
1218	Pañuelo de merino y manteo de punto.	9
1224	Un pañuelo de merino.	9
1227	Pañuelo de merino, enagua, vestido de seda y blusa de lana.	13
1238	Camisa de hombre, blusa de piqué, capa para niña y dos velos.	3

1247	Colcha de algodón, pañuelo de merino, dos cortinones de encaje y dos almohadones.....	14
1259	Bufanda, pelerina y blusa de algodón.....	3
1265	Colcha de algodón de punto.....	5
1268	Chaqueta y chaleco de paño.....	6
1274	Sábana y camisa de hombre.....	3
1277	Una colcha de estambre.....	5
1278	Una colcha de bayeta.....	7
1289	Una colcha de algodón de punto.....	5
1294	Manteo de bayeta, pañuelo alfombrado, otro ídem de seda y abrigo de jerga.....	9
1301	Una chaqueta de paño.....	3
1302	Ocho servilletas, dos almohadones y una enagua.....	5
1309	Chaqueta de pana, blusa de algodón, camiseta y almohadón.....	3
1314	Refajo de punto y falda barrera.....	5
1324	Un pañuelo de merino.....	7
1338	Tres enaguas de niña, vestido de niña y capa de piqué..	3
1349	Una colcha de percal.....	2
1354	Tres enaguas, dos faldas barreras, dos chaquetillas de algodón y pañuelo de seda.....	9
1356	Un pañuelo de Manila.....	15
1366	Colcha de yute y manteo de bayeta.....	9
1392	Chamarreta de lana, camisa de hombre y calzoncillo...	3
1403	Vestido de niña, blusa de cambray, toalla y dos almohadones.....	3
1411	Falda de paño, chaquetilla de algodón y dos visillos...	3
1421	Dos calzoncillos, tres servilletas, camisa de hombre, cubierta de punto y camiseta.....	7
1424	Chaqueta de pana y pantalón de paño.....	5
1426	Dos sábanas.....	3
1433	Pañuelo de merino y toalla.....	5
1439	Una sábana.....	3
1447	Un manteo de punto.....	3
1449	Camisa de hombre y vestido de niño.....	2
1451	Sábana y vestido de piqué.....	3
1452	Capote de paño de caballero.....	6
1460	Falda de lana y chaqueta de lanilla.....	5

DE SEGUNDA SUBASTA.

Ropas, etc.

1223	Una falda de estameña.....	2 50
1666	Blusa de algodón, vestido de niña, pantalón de chico, dos varas franela, cuatro de bordado y pañuelo de seda.	5 »
2297	Una falda de merino.....	2 50
2625	Capa de paño, con embozos de veludillo.....	9
2663	Manteo de lana y camiseta.....	2 50
2879	Manteo de pañete, dos pantalones de muletón y toquilla de pelo cabra.....	7

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Mayo de 1916.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

Ayuntamientos.

Revenga.

Formados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la contribución de 1917, por expresados conceptos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que juzgan convenientes.

Revenga 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

Lomas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento

de la contribución en el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lomas 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Morondo.

Villaluenga.

Al objeto de oír reclamaciones y en cumplimiento á lo estatuido en la ley de Contribuciones vigente, se hallan por término de quince días expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así co-

mo los de urbana de este término, los que servirán de base una vez pasado dicho plazo para la derrama de la contribución del año de 1917.

Villaluenga 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Bahillo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1917, se hallan terminados y de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas, expirado el cual no serán admitidas.

Bahillo 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Florencio Lerones.

Cervatos de la Cueva.

Los apéndices de las alteraciones de riqueza en edificios y solares y en rústica-pecuaria de este distrito para 1917, se hallan concluidos y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Simeón Fernández.

San Cristóbal de Boedo.

Al objeto de oír reclamaciones y por el plazo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución por dichos conceptos en el año próximo de 1917.

San Cristóbal de Boedo 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Vicente de la Parte.

Santervás de la Vega.

Los apéndices de la riqueza territorial y urbana de este término municipal que han de servir de base á la derrama de la contribución directa para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, quienes podrán presentar la reclamación de agravios dentro del mismo y pasado que éste sea no será atendida ninguna de las que se presenten á pesar de que sean legales y razonadas.

Santervás de la Vega 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Modesto Fernández.

Dehesa de Romanos.

Durante el tiempo reglamentario se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, confeccionado por la Junta para la derrama de la

respectiva contribución del año 1917 y á fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Dehesa de Romanos 28 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Higinio Gonzalo.

Brañosera.

Formados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento que en este distrito se ha de formar para hacer efectiva la contribución territorial que ha de satisfacerse por ambos conceptos en el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días respectivamente, al objeto de que sean examinados y puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que consideren ser justas, pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

Villalumbroso.

Se hallan formados por la Junta pericial de este término municipal los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y el de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos y padrones del año próximo de 1917, cuyos apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del mes de Junio del año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Villalumbroso 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Perazancas.

Terminados y de manifiesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación, se hallan los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1917, á fin de oír reclamaciones.

Perazancas 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Villacidaler.

Durante el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, confeccionados por la Junta para la derrama de las respectivas contribuciones del año próximo de 1917, y á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villacidaler 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel López.

Valdecañas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos que se formen para el próximo ejercicio, quedan expuestos el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Esteban Merino.